

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **015**

Fecha: 09/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00170	Ordinario	ESPERANZA SANCHEZ TAMAYO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DD FONDO DE PENSIONES PORVENIR	Auto de Trámite RECHAZA POR EXTEMPORANEO RECURSO DE APELACION Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART 77 Y 80 CPTSS PARA EL 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	08/02/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 09/02/2022**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

20200017000

Auto rechaza recurso de apelación (Por extemporáneo) y fija fecha para continuar con la audiencia de los arts.77 y 80 del CPTSS.

El recurso en contra del auto del 13 de agosto de 2021, (notificado por estado el 18 de agosto de 2021) fue presentado el 26 de agosto de 2021.

El día 14/10/2021 se inició la audiencia, no obstante, se suspendió porque estaba pendiente por resolverse el recurso.

Tema: Ineficacia de traslado

Apdo dte: Juan Felipe Trujillo Perez (juanfelipetrujilloperez@hotmail.com)

Apdo ddo Colp: Cesar Fernando Muñoz (cesarfernandom@hotmail.com)

Apdo ddo Protección: Mateo Trujillo Urzola (mateotrujillo@legal-colombia.com)

Apdo ddo Porvenir: Alejandro Miguel Castellanos López
(abogados@lopezasociados.net)

Excepciones Colpensiones:

1. Inexistencia del derecho y de la obligación
2. Inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de regimen
3. Buena fe de la demandada
4. Presunción de legalidad del AA
5. Prescripción de la acción que pretende atacar la nulidad de la afiliación
6. Declaratoria de otras excepciones
7. Aplicación de las normas legales

Excepciones Protección:

1. Declaración de manera libre y espontánea de la demandante al momento de la afiliación a la AFP
2. Buena fe por parte de la AFP Colmena hoy Protección S.A.
3. Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa
4. Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe
5. Prescripción
6. Excepción genérica



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **ESPERANZA SÁNCHEZ TAMAYO**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220200017000**

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 078 del expediente digital, se tiene que la audiencia fijada para el día 14 de octubre de 2021 fue suspendida hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación presentado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra del auto calendado del 13 de agosto de 2021, que resolvió tener por no contestada la demanda por parte de la demandada en comento, por haber allegado el escrito de contestación de manera extemporánea.

Visto el plenario, se tiene que el proveído del 13 de agosto de 2021 fue notificado por estado el día 18 de agosto de 2021, sin embargo, la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, radicó el recurso de apelación el día 26 de agosto de 2021.

De otro lado, obran sendas solicitudes presentadas por la apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, solicitando se realice el envío del acta y la grabación de la audiencia celebrada el 14 de octubre de 2021. (Archivos 074, 075, 076 y 077 del expediente digital) Como quiera que el Despacho, a través del auto calendado del 13 de agosto de la misma anualidad ya había ordenado remitir el expediente digital, y que el enlace había sido incluido en el auto que antecede, se incluirá nuevamente el enlace de acceso en la presente providencia, en donde las partes podrán tener acceso a lo solicitado.

CONSIDERACIONES

1.1. Procedencia del recurso de apelación

Conforme al artículo 65 del C.P.T.S.S: " Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. (...)*". En virtud de lo anterior, el recurso de apelación resulta procedente en el caso concreto, puesto que se recurre una providencia que resolvió tener por no contestada la demanda.

1.2 Oportunidad

La preclusión es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y en desarrollo de éste se establecen las diferentes etapas que deben surtir y la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo, constituye un mecanismo que limite el tiempo para que las partes actúen dentro de ciertos plazos y condiciones, la consagración legal de términos preclusivos guarda una estrecha relación con la seguridad jurídica.

El artículo ibídem, señala de manera expresa la oportunidad en la cual debe presentarse el recurso de apelación, señalando lo siguiente:

El recurso de apelación se interpondrá:

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.¹*

Para el caso concreto, el auto recurrido fue notificado por estado el día 18 de agosto, por consiguiente el término para presentar el recurso de apelación feneció el día 25 de agosto de 2021, y como quiera que la apoderada presentó el recurso el día 26 de agosto de la misma anualidad, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el auto calendarado del 13 de agosto de 2021, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes para continuar con el desarrollo de las audiencias establecidas en los arts.77 y 80 del CPTSS., se señala el día __10__ del mes de _ FEBRERO _ AÑO 2022, a partir de las __3pm__ Fijar el aviso de señalamiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Amst
20200017000

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Artículo 65.

² Expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eosaxp6K209GpoHOo7rnOD8BwXLOBaSsa2SofGLI7HdEdQ?e=4JxSCG